

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de las Estados Unidas Mexicanas" ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2017
PROMOVENTE: INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Marlene Alonso Meneses, Francisco José Morones Servín y José David Cabrera Canales, quienes se ostentan como Comisionada Presidenta y comisionados del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de	042823
Tlaxcala, respectivamente. Anexos:	
Ejemplares del Periódico Oficial de Tlaxcala de veintisiete y treinta de diciembre, veintiocho de abril y veintiséis de octubre, todos de dos mil dieciséis, así como copia simple de cada uno de ellos.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial Correspondencia de este Alto Tribunal el treinta de agosto del año en curso. Conste

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta **fórmese y registrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer Marlene Alonso Meneses, Francisco José Morones Servín y José David Cabrera Canales, quienes se ostentan como Comisionada Presidenta y comisionados del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, respectivamente, en la cual solicitan se declare la invalidez de:

"(...) Decreto 23, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Número uno extraordinario, de 18 de Julio (sic) de 2017, por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, mismo que abroga la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el catorce de mayo de dos mil doce".

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto y el controvertido en la acción de inconstitucionalidad **101/2017**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se decreta la **acumulación** de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2017

para que instruya el procedimiento correspondiente, al haber sido designado ponente en la acción de inconstitucionalidad antes mencionada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81⁴ y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria/I de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Accionés de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

3 Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la

acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...).

⁴ Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).

Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).